

Rad No. 26-240-118287

Barranquilla, 20/04/2026

Señor(a)
JUAN CARLOS COTES PALACIN
Carrera 17 No. 22 - 33
Santa Marta (MAG).

Contrato: 2124672

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 239026310, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 22 - 33 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de marzo de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de marzo de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 7 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 4 de abril de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor no se encuentra en optimas condiciones y mal ubicado (odómetro desalineado), por lo cual, no es posible determinar la lectura real del medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo promedio facturado para el mes de marzo de 2026, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, *"Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento*

no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.”

Le informamos, que en el artículo 28 numeral 10 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible celebrado con la Empresa se encuentran establecidas las Obligaciones del Suscriptor, Propietario o Usuario del servicio, entre las cuales se encuentra la siguiente obligación: “ Permitir la revisión de los equipos de medida y reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por LA EMPRESA, conforme con las normas técnicas”.

No obstante, lo anterior, consideramos importante indicarle que, de acuerdo con la programación en nuestro sistema comercial, en el sector donde se encuentra ubicado el servicio de gas natural del citado inmueble la toma de la lectura se realiza entre los días 18 y 20 de cada mes, por lo que le sugerimos estar atentos en las fechas señaladas, para prestarle a nuestros funcionarios las condiciones para la toma de lectura.

En cuanto a mencionado por usted referente, a la actitud por parte de nuestros operarios con relación al proceso de toma de lectura, nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota a sus observaciones con el propósito de continuar mejorando la calidad de nuestro servicio. Queremos resaltar que para garantizar el cumplimiento de los Organismos y Leyes que nos rigen, capacitamos y evaluamos constantemente al personal encargado de ello, con el fin que las labores que se le encomiendan se lleven a cabo en los mejores términos de cordialidad y entendimiento con el usuario.

GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica su compromiso de continuar prestando un servicio de calidad, brindando un trato cordial y cortés a todos nuestros usuarios, resolviendo de manera oportuna cualquier petición, queja o reclamación dentro de los mejores términos comerciales.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
239026310



Gases del Caribe
NIT. 890.101.691-2 S.A. E.S.P.

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUJR 2-8001000 - 4 OYM REF 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com